



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1801-2013
SAN MARTÍN

Lima, dos de agosto de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado NORBERTO RAMÍREZ MOLOCHO contra la sentencia conformada de fojas quinientos tres, del veinticinco de marzo de dos mil trece, que lo condenó como autor de los delitos de robo agravado en perjuicio de Yonson Inga Chávez y de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el encausado Ramírez Molochó en su recurso formalizado de fojas quinientos treinta insta la rebaja de la pena impuesta. Sostiene que no se consideró que se sometió a la confesión sincera y se acogió a la conformidad procesal, así como que carece de antecedentes y no demostró agresividad ni peligrosidad.

SEGUNDO. Que los hechos revisten gravedad, pues en la comisión de los hechos intervinieron cinco personas armadas -dos con revólveres, dos con escopetas y el último con un cuchillo-, previa obstrucción de la carretera, y, luego, dispararon al agraviado cuando logró huir en la camioneta -a quien le robaron dinero en efectivo y un reloj-, al punto que el disparo impactó en el parabrisas delantero. Además, el imputado fue capturado inmediatamente después de los hechos.

TERCERO. Que, siendo así, la única circunstancia atenuante excepcional es la conformidad procesal. No se da el supuesto de confesión sincera porque fue capturado en *cuasi flagrancia*, de suerte que su versión no tiene incidencia en un esclarecimiento más amplio de los hechos delictuosos.

La pena mínima para el delito perpetrado es de diez años de privación de libertad [artículo 189° del Código Penal, según el texto de la Ley número 27472, del cinco de junio de dos mil uno]. Se ha impuesto al imputado recurrente ocho años de pena privativa de libertad. Esta sanción, vista la entidad del injusto, las agravantes concurrentes (pluralidad de agentes, en horas de la noche en lugar desolado y a mano armada), y la culpabilidad por el hecho, en sí misma, es ínfima.

Por consiguiente, no cabe rebajarla aún más como pretende el impugnante.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas quinientos tres, del veinticinco de marzo de dos mil trece, que condenó a NORBERTO RAMÍREZ MOLOCHO como autor de los delitos de robo agravado en



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 1801-2013/SAN MARTÍN

perjuicio de Yonson Inga Chávez y de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso. **DISPUSIERON** se remitan los autos al Tribunal Superior para la ejecución procesal correspondiente. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

CSM/egot.

12 SET. 2013